



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZOS Y  
TIENE PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-030-2018**

**Santiago, 15 MAY 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de abril de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-030-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-030-2018, en contra de Compañía Minera Pimentón, por construcción de embalse de relaves, cuya capacidad de almacenamiento es superior a 50.000 m<sup>3</sup> y cuyo muro de contención supera los 10 metros, sin someterse previamente al SEIA, respecto de su proyecto minero ubicado en la quebrada El Pimentón, al nor-oriente de la ciudad de Los Andes, comuna de San Esteban, región de Valparaíso;

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal con fecha 30 de abril de 2018, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número de envío 1170263443995;

3. Que, con fecha 11 de mayo de 2018, encontrándose dentro de plazo, Tomás Lacámara de Camino, en representación de Compañía Minera Pimentón, según consta en Acta de Junta de Acreedores conforme a la Ley N° 20.720, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la presentación de descargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarían la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento, los cuales serían necesarios para definir metas y acciones, junto con ello, señala que necesita recabar antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Compañía Minera Pimentón;

4. Que, por su parte, se acompaña el documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa. En efecto, se acompaña copia de Acta

de Audiencia, conforme a Ley N° 20.720, de Junta constitutiva de Acreedores en el procedimiento concursal de liquidación de Compañía Minera Pimentón, celebrada con fecha 05 de agosto de 2017. En este documento se designa como Liquidador Definitivo en el procedimiento concursal señalado, a Tomás Lacámara de Camino;

5. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

6. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Compañía Minera Pimentón, **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. **TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Tomás Lacámara de Camino, en su calidad de liquidador concursal, para representar a Compañía Minera Pimentón.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al liquidador concursal de Compañía Minera Pimentón, Tomás Lacámara de Camino, domiciliado en calle Agustinas N° 1022, oficina 1001, Santiago, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada a Sociedad de Inversiones Río Colorado S.A., domiciliada en calle Carlos Wilson 1342, comuna de Providencia, Santiago, región Metropolitana.

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta Certificada:

- Tomás Lacámara de Camino, calle Agustinas N° 1022, oficina 1001, Santiago, región Metropolitana.
- Sociedad de Inversiones Río Colorado S.A., domiciliada en calle Carlos Wilson N° 1342, comuna de Providencia, Santiago, región Metropolitana.

#### C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sergio de la Barrera Calderón, Jefa Oficina región de Valparaíso, SMA.